



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref.	: Proceso de Simulación absoluta
Demandante	: Katherine Grajales González.
Demandado	: Diego Alberto, Luis Alberto y Norberto Hurtado Villegas.
Radicación Juzgado	: 733474049 – 001 - 2021—00053-00
Auto N°	: 123

Procede este despacho a resolver lo pertinente frente al **recurso de reposición** presentado por la abogada Esperanza Londoño Gómez en su calidad de apoderada judicial del demandado Diego Alberto Hurtado Villegas.

- De conformidad a la constancia secretarial contenida en la actuación digital No 34 del C01 del expediente electrónico, el termino de traslado comenzó a contabilizarse a partir del día 07 de marzo del presente año 2022, terminó que venció el día 04 de abril del mismo año.
- El recurso de reposición fue presentado junto con la contestación de la demandada el día 30 de marzo del mismo año de conformidad a la constancia secretarial contenida en la anotación digital No 01 del C03.
- Debe indicarse que el recurso de reposición fue interpuesto de manera extemporánea, puesto que no se presentó dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto tal y como lo establece el artículo 318 inciso tercero del CGP.
- Sin embargo, para este despacho se hace necesario efectuar un control de legalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del CGP, debido a que el auto No 295 del 29 de septiembre del año 2021, contenía una orden precisa de subsanación de la demanda que correspondía a la cuantificación de las pretensiones de las que se solicitó declarar simuladas, parámetro que incide ostensiblemente no solo la competencia del juez sino el trámite a impartir a la presente demanda, por lo que el auto No 353 de noviembre 25 del año 2021 no debió haber dado lugar a la admisión de la demanda sino a su rechazo por la falta de subsanación en debida forma.

### **Control de legalidad**

El control de legalidad, establecido en la norma procesal como mecanismo para revisar las actuaciones judiciales, tiene como finalidad corregir cualquier clase de irregularidad que, aunque no pueda configurar causal de nulidad, impida la buena marcha del proceso o erosione las garantías procesales de sus intervinientes.



Reza el artículo 132 del Código General del Proceso:

Artículo 132. CGP. - Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De esta manera y previniendo futuros vicios que puedan acarrear nulidades procesales, es menester corregir de inmediato la irregularidad evitando que el proceso avance viciado ordenando dejar sin efectos el auto No 353 del 25 de noviembre de 2021, y en su lugar tener por rechazada la demanda de Simulación Absoluta presentada por el abogado Henry Patiño Martínez, en representación de la señora Katherine Grajales González.

Así las cosas y como quiera que la decisión se centrará en el rechazo de la demanda no se hace necesario pronunciamiento alguno sobre la contestación de la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

#### **DECIDE:**

**PRIMERO.** – Tener por **EXTEMPORANEO** el recurso de reposición presentado en contra del auto No 353 del 25 de noviembre del año 2021 mediante el cual se ordenó admitir la demanda de simulación absoluta, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad al control de legalidad efectuado por este despacho, dejar sin efectos jurídicos el auto No 353 del 25 de noviembre de 2021, y en su lugar **RECHAZAR** la demanda de Simulación Absoluta presentada por el abogado Henry Patiño Martínez, en representación de la señora Katherine Grajales González de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO.** Contra la misma procede el recurso de apelación de conformidad a lo establecido en el artículo 321 del CGP. Contrólese los términos de ley por secretaría.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>**

**JUEZA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.